

## CAPÍTULO IV. Retribuciones

### Artículo 29. Retribuciones.

Las retribuciones del personal comprendido en este Convenio estarán constituidas por el salario base, los complementos, pluses y demás conceptos retributivos que se establecen y recogen en los artículos y anexos correspondientes. Corresponden a la jornada completa y cómputo anual de la misma. Su cuantía será la establecida en los correspondientes artículos y anexos del Convenio.

El pago de las retribuciones se realizará por meses vencidos, dentro de los cinco primeros días del mes siguiente.

### Artículo 30. Estructura.

Las cuantías del sueldo y de los complementos salariales son los especificados en las correspondientes tablas salariales recogidas en los Anexos de este convenio.

Los conceptos retributivos regulados en este convenio tienen la consideración de básicos, pudiéndose establecer otros valores diferentes mediante acuerdos sobre materias concretas.

### Artículo 31. Trabajos de distinta categoría o grupo profesional.

1. La empresa en caso de necesidad, podrá destinar a los trabajadores y trabajadoras a realizar trabajos de distinta categoría o grupo profesional al suyo, reintegrándose el trabajador a su antiguo puesto cuando cese la causa que motivó el cambio.

2. Cuando se trate de una categoría o grupo superior tendrá derecho a percibir el salario correspondiente a esta categoría o grupo durante el tiempo real de su ejecución.

Si permanece en esta situación durante más de seis meses ininterrumpidos, se le reconocerá al trabajador la nueva categoría o grupo profesional, siempre que exista vacante y reúna los requisitos que la Ley o el Convenio establezcan.

3. Si por necesidades imprevisibles de la empresa ésta precisara destinar a alguien a tareas de categoría o grupo profesional inferior, sólo podrá hacerlo por el tiempo imprescindible, manteniéndole la retribución y demás derechos correspondientes a su categoría o grupo profesional.

### Artículo 32. Incrementos salariales.

Las retribuciones que perciban los trabajadores y trabajadoras serán las reflejadas para el año 2015 en las respectivas tablas salariales de los correspondientes anexos de este Convenio Colectivo.

Se acuerdan los siguientes incrementos de las retribuciones:

Para el año 2017 se incrementarán un 1,2% todos los conceptos de la nómina de 2016 recogidos en las tablas salariales de 2016.

Para el año 2018 se incrementarán 1,3% todos los conceptos de la nómina de 2017 recogidos en las tablas salariales de 2017, a expensas de una posible renegociación.